

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE
PROPINAS DEL PERSONAL DE JUEGOS DE LA
SOCIEDAD OPERADORA
"CASINO DEL LAGO S.A"

TÍTULO I

NOMBRE, OBJETIVO, VIGENCIA Y DOMICILIO

Artículo 1°: Constituye el "Fondo de Propinas del personal de juegos de la Sociedad operadora Casino del Lago S.A.", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juegos, Decreto Supremo N° 287, del 2005, del Ministerio de Hacienda, o el reglamento que lo reemplace, el "Fondo" o "Fondo de Propinas".

Artículo 2°: Su objeto será la recaudación y administración de las propinas obtenidas por los trabajadores afectos al presente reglamento en función de su calidad de personal de juego de la sociedad operadora y su distribución se efectuará entre los mismos beneficiarios del Fondo de Propinas, en adelante "los beneficiarios", de conformidad al presente reglamento.

El fondo de propinas cederá íntegramente en beneficio del personal de juego y los ingresos provenientes del reparto del Fondo no constituirán remuneraciones ni renta de los beneficiarios, ni estarán sujetos a gravamen o impuesto alguno, a menos que la Ley disponga lo contrario.

Artículo 3º: El presente reglamento entrara en vigencia a partir de abril de 2022 y tendrá una duración indefinida, fijándose como domicilio para todos los efectos legales, en la IX Región de la Araucanía.

TITULO II

BENEFICIOARIOS DEL FONDO DE PROPINA

Artículo 4º: Son beneficiarios del Fondo de Propina los miembros del personal De juegos de la sociedad operadora, entendiéndose por tales, de acuerdo a lo Dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juegos antes individualizado, a todas aquellas personas que se Desempeñen en la operación y desarrollo de los juegos, como también quienes Cumplan funciones en la tesorería destinada a la operación de los juegos y Asimismo , todo aquel que cumpla funciones de dirección, supervisión y jefatura en Las áreas señaladas.

Dentro del personal de juego y bajo un director general de juegos, existirán, a Lo menos, las siguientes áreas y funciones:

- 1) ÀREA DE MESAS DE JUEGO:**
 - a) Director de Juego
 - b) Director de Mesas de Juego
 - c) Jefe de Turno
 - d) Jefe de Sección
 - e) Jefe de Mesa
 - f) Croupier

2) ÁREA DE BINGO

- a) Director de Bingo
- b) Jefe de Bingo
- c) Locutor
- d) Vendedor
- e) Cajera Bingo

3) ÁREA DE MAQUINAS

- a) Director de Máquinas de Azar
- b) Jefe de Turno
- c) Jefe Técnico
- d) Supervisor Técnico
- e) Supervisor de Máquinas
- f) Vendedor de Máquinas
- g) Técnico de Maquinas

4) ÁREA DE TESORERIA OPERATIVA

- a) Director de Tesorería Operativa
- b) Jefe de Bóveda
- c) Jefe de Recuento
- d) Jefe de Cambio y Jefe de Cajas
- e) Cajeros
- f) Asistente de Bóveda, Asistente de Recuento, y Asistente de Cambio
- g) Supervisor de Cajas
- h) Supervisor de Bóveda
- i) Supervisor de Recuento

Asimismo, se considerarán parte del personal de juego aquellas personas que desempeñen las demás funciones señaladas en el Catálogo de Juegos, aprobado mediante la Resolución Exenta N°157 de fecha 10 de julio de 2006 y publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de julio de 2006, y sus posteriores modificaciones.

La sociedad operadora no podrá incorporar nuevas funciones y cargos al personal De juego, salvo que exista previa conformidad de la Comisión Propina y de la Superintendencia de Casinos de Juego.

TITULO III

ÓRGANO ADMINISTRADOR

Artículo 5º: La administración, recaudación y distribución del Fondo de Propinas estará a cargo de una comisión especial denominada "Comisión Administradora del Fondo de Propinas" o "Comisión de Propinas" compuesta por 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes, todos elegidos de conformidad al Presente reglamento, quienes durarán 1 año en sus funciones y podrán ser Reelegidos para el periodo inmediatamente siguiente, sólo si los integrantes del Fondo de Propinas lo estiman conveniente y, además, si consideran que el Desempeño de la comisión ha sido adecuado. De esta forma los miembros de la "Comisión de Propina", serán elegidos de acuerdo al siguiente desglose:

- Área de Mesas de Juego = 1 Titular y 1 miembro Suplente
- Área de Máquinas de Azar = 1 Titular y 1 miembro Suplente
- Área de Tesorería Operativa = 1 Titular y 1 miembro Suplente

Los miembros suplentes de la Comisión ejercerán sus funciones en esa calidad ante La ausencia o incapacidad temporal del titular, en el orden y con la periodicidad Que fuere acordada por aquella.

Si algún miembro de la Comisión incurre en alguna de las circunstancias Señaladas en el artículo 24º o fuere sancionado con la pérdida parcial de su

Derecho a propina conforme a los literales e) y f) del artículo 25º, cesara inmediatamente en sus funciones y será reemplazado, en calidad de titular, por el miembro suplente que correspondiere, siguiendo el orden de votación de mayor a menor.

En caso que el último de los miembros vigentes de cualquier área, sea desvinculado y/o renuncie a su cargo, la comisión propina llamara a votación interna del área afectada para suplir el déficit de los miembros representantes.

Artículo 6º: La Comisión de Propinas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento del procedimiento de recuento diario de propina.
2. Mantener a buen recaudo y custodiar los dineros de la propina. Tales fondos Podrán ser custodiados por Tesorería Operativa con el resguardo del Sistema de CCTV, los que deberán ser respaldados por documentos en Duplicado, quedando uno en poder de la Comisión y otro en poder de Tesorería Operativa.
3. Distribuir a los beneficiarios los fondos recaudados.
4. Llevar diariamente una planilla o formulario que detalle las Recaudaciones hechas a favor del Fondo de Propinas, liquidar el valor del punto diario y, los ingresos y egresos acumulados.
5. Efectuar estados de situación mensuales que reflejen los Ingresos, egresos y saldos del Fondo de Propinas y balances Anuales.
6. Confeccionar liquidaciones mensuales individuales para cada Beneficiario, los cuales recibirán una copia de ellas timbrada Y firmada por uno de los miembros de la Comisión de Propinas, la que será entregada al momento de realizar el Cobro mensual. En las liquidaciones deberán registrarse Los descuentos efectuados en el mes correspondiente, Cuando estos correspondan, indicando la cantidad total de Dinero que le corresponde recibir al beneficiario del Fondo de Propinas.

7. Rendir cuenta de los gastos de administración del Fondo de Propina a los beneficiarios.
8. Publicar, en un lugar visible, un informe completo del movimiento Contable efectuado durante su ejercicio y, además, entregar a la Comisión Electa toda la documentación pertinente que lo respalde, dentro del mes Siguiente al término de su periodo.

Artículo 7º: La Comisión de Propinas no podrá efectuar otros descuentos del Fondo de Propina, diversos a aquellos expresamente establecidos en este Reglamento y/o en los su reglamentos de cada comisión. Los miembros de la Comisión deberán responder por los dineros distribuidos en contravención al Presente Reglamento y por los gastos administrativos que aprobaren y fueren Injustificados, los que podrán ser descontados de su derecho a propina una vez Determinada su procedencia por la Comisión de Control y Fiscalización.

Artículo 8º: La Comisión de Propinas podrá destinar dineros del Fondo de Propinas para gastos administrativos necesarios para el funcionamiento de dicha Comisión, tales como artículos de librería, mantención de cuentas corrientes, etc. Debiendo ser acreditado dichos egresos con sus respectivas boletas, facturas y comprobantes, dejando constancia en un libro del detalle de cada uno de los gastos, señalando fecha y lugar en que se realizaron.

Artículo 9º: El recuento del Fondo se realizará diariamente por uno o varios de los miembros de la Comisión de Propinas y deberá ser efectuado bajo la vigilancia de Sistema CCTV. La Comisión de Propinas podrá designar a otros beneficiarios del Fondo para realizar el conteo, por medio de turnos, debiendo constar esta designación por escrito y ser suscrita por todos los miembros de la Comisión. La (s) persona (s) para el conteo deberá(n) realizar el mismo procedimiento señalado para los miembros de la Comisión en el artículo anterior.

En todo caso, 1 o 2 miembros del personal de juego podrán asistir al conteo como observadores del mismo.

Artículo 10º: El conteo de las propinas deberá registrarse en un libro o formulario de propina diaria, detallando la cantidad extraída de cada área, el cual será firmado por el miembro o los miembros de la comisión que participaron en el conteo.

Artículo 11º: Las planillas, libros, balances y estados de situación llevados por la Comisión Administradora de Fondo de Propinas deberán estar siempre a disposición de cualquier beneficiario y de la Superintendencia para su análisis.

TITULO IV PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 12º: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Administradora del Fondo de Propina y de la Comisión de Control y Fiscalización, en adelante "las Comisiones" serán elegidos en asamblea general de beneficiarios de Fondo de Propinas en el mes de enero de cada año.

Artículo 13º: Los miembros de la Comisión de Propinas en ejercicio podrán ser reelegidos como miembros de aquella para el periodo inmediatamente siguiente, solo en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 5º. en ningún caso un beneficiario podrá formar parte de la Comisión de Propinas y de la Comisión de Orden y Fiscalización en forma simultánea, tampoco podrán ser miembros de estas, los Dirigentes Sindicales, de otros organismos intermediarios de la gestión de la empresa, como; Bienestar Social, Comité Paritario, etc., y los funcionarios con contrato a plazo fijo o de jornada parcial.

Artículo 14º: La citación a elección de los miembros de las Comisiones la hará el Comité Electoral por medio de dos afiches publicados en los murales de información al personal de juego o en un lugar manifiestamente visible en caso de no contar con aquellos, sin perjuicio de poder efectuarse, por medios electrónicos.

Artículo 15º: La primera citación deberá realizarse con 30 días de anticipación a la fecha de término del periodo respectivo y la segunda deberá efectuarse con 15 días de anticipación a la fecha de la elección. Los afiches deberán contener, a lo menos, el objeto de la situación, la fecha de la elección y el lugar en que esta se llevará a cabo.

Artículo 16º: Podrán sufragar todas las personas que formen parte del personal de

juego. La votación se realizará en forma secreta. Cada miembro del personal de juego recibirá dos papeletas o cédulas confeccionadas para el Comité Electoral, identificadas como "Comisión de Propinas" y "Comisión de Control y Fiscalización", respectivamente, donde emitirá su voto.

el voto deberá estar escrito con letra clara y legible; solo se podrá escribir un nombre para miembro titular y dos nombres para miembro suplente por sufragio y cualquier enmienda en el mismo provocará que este sea declarado nulo por el Comité Electoral.

Una vez emitidos los votos, el beneficiario deberá suscribir la Lista de Votación, especificándose en ella su nombre completo, número de cédula de identidad, y función a cargo.

Artículo 17º: La elección se efectuará dentro de la jornada de trabajo. El proceso electoral tendrá una duración máxima de 12 horas, a menos que hayan sufragado todos los electores, caso en que se cerrará de manera anticipada. El Comité Electoral mantendrá una urna que se ubicará en el lugar de votación, la que deberá estar cerrada con un candado durante el desarrollo de este proceso. La urna solo se abrirá al momento de finalizada la votación por los miembros del Comité Electoral, quienes deberán proceder al escrutinio de los votos.

Artículo 18º: Serán elegidos los miembros titulares de las Comisiones aquellas personas que obtengan las 3 primeras mayorías en la votación, conforme toda vez al desglose del artículo 5º. Las personas que obtengan las siguientes mayorías serán elegidas miembros suplentes de la Comisión respectiva. En caso de empate entre dos beneficiarios para integrar una de las Comisiones, será elegido como miembro de la Comisión respectiva quien tenga más antigüedad como beneficiario del Fondo. En caso que un mismo beneficiario obtuviere mayoría de votos para integrar ambas Comisiones, se preferirá aquella en que fuera electo en calidad de titular de la misma y, si aun así persiste la igualdad, se integrará como miembro de la Comisión de Propinas.

El quorum mínimo para proceder a la elección de los miembros de las Comisiones será de mayoría simple de los beneficiarios del Fondo. El Comité Electoral deberá levantar y suscribir un Acta, en que se dejara constancia de la constitución de la asamblea, con expresa indicación del porcentaje de asistencia a la votación de los beneficiarios del Fondo; el escrutinio de los votos y el resultado de la votación; el nombramiento de los miembros de las Comisiones, con indicación del nombre completo, número de cédula de identidad, y función o cargo; y la fecha, lugar y medio empleado para efectuar las citaciones.

TITULO V COMITÉ ELECTORAL

Artículo 19º: Los miembros titulares de la Comisión de Propinas constituirán el Comité Electoral, que es el órgano encargado de velar por el correcto desarrollo del proceso eleccionario de los integrantes de las Comisiones y de la votación de las modificaciones del reglamento.

Artículo 20º: Funciones del Comité Electoral serán las siguientes:

1. Realizar la citación del proceso electoral de los miembros de las Comisiones y/o de modificación del presente reglamento.
2. Fijar la fecha de la elección
3. Elaborar una nómina con los nombres del personal de juego.
4. Establecer el lugar físico en el que se ubicara la(s) urna(s) en la que se depositen los votos.
5. Realizar el conteo y escrutinio de los votos válidamente emitidos, nulos y blancos por el personal de juego.
6. Confeccionar y firmar el acta en que se contienen los resultados finales del proceso eleccionario.
7. Publicar los nombre de los miembros elegidos durante este proceso.

TITULO VI ÒRGANO DE CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo 21º: La fiscalización y control de los actos de la comisión Administradora del Fondo de Propinas en el ejercicio de sus funciones y del fiel cumplimiento de este Reglamento, estará a cargo de una comisión especial denominada "comisión de Control y Fiscalización", compuesta por 3 miembros titulares e igual número de miembros suplentes, según lo siguiente:

- Área de Mesas de Juego: 1 miembro titular y 1 miembro suplente
- Área de Máquinas de Azar y Bingo: 1 miembro titular y 1 miembro suplente
- Área de Tesorería Operativa: 1 miembro titular y 1 miembro suplente.

Los miembros de la comisión fiscalizadora serán elegidos conforme a las disposiciones del Título IV del presente Reglamento, y durarán un Año en el cargo, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de esta comisión ejercerán sus funciones en esa calidad ante la ausencia o incapacidad temporal del titular, en el orden y con la periodicidad que fuere acordada por aquella.

Si algún miembro de esta comisión incurre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 24º o fuere sancionado con la pérdida parcial de su derecho a propina conforme a los literales e) y f) del artículo 25º, cesará inmediatamente en sus funciones y será reemplazado, en calidad de titular, por el miembro suplente que correspondiere, siguiendo el orden de votación de mayor a menor.

En caso que el último miembro vigente de cualquier área, sea desvinculado y/o renuncie a su cargo, la comisión propina llamara a votación interna del área afectada para suplir el déficit de los miembros representantes.

Artículo 22º: Las atribuciones de la comisión de Control y Fiscalización serán las siguientes:

1. Revisar y auditar los aspectos contables, estados de situación, planillas de ingresos, egresos y liquidaciones, fiscalizando a su vez a la comisión Administradora del Fondo de Propinas, verificando que esta se rija cabalmente por el Reglamento Interno del Fondo de Propinas.
2. Conocer y resolver los reclamos que formulen los beneficiarios del Fondo de Propinas en relación con el reparto del mismo, con los puntajes asignados, con los descuentos efectuados, o cualquier otra materia relacionada con el referido fondo.
3. Investigar y resolver la procedencia del descuento a los miembros de la comisión de Propinas que fueron responsables del reparto de dineros y/o autorización de gastos administrativos en contra/mención a este reglamento.
4. Analizar y resolver cualquier situación que se presente en relación a la recaudación, administración, custodia y distribución del Fondo y cualquier otra que no esté expresamente contemplada en este reglamento ni en los anexos de las subcomisiones.
5. Emitir un informe anual de auditoria el que deberá publicar dentro de 30 días contados desde la recepción de la documentación a que alude el numeral 8 del artículo 6º.

6. Proponer las modificaciones al reglamento interno ante los beneficiarios y la Superintendencia de Casinos de juego.

TITULO VII
OBLIGACIONES, DESCUENTOS Y PÉRDIDAS
DE DERECHOS

Artículo 23º: Serán obligaciones de los beneficiarios, especialmente, las siguientes:

- a) Depositar inmediatamente las propinas que por cualquier título entreguen los jugadores en los compartimientos que se encuentren dispuestos al efecto en las salas de juego, sin que puedan ser guardadas de otra forma, en todo o en parte.
- b) Ejercer los cargos y/o funciones en que fueren electos o designados, en conformidad al Presente Reglamento.
- c) Abstenerse de requerir propinas de los jugadores o de aceptarlas a título personal. La entrega de propinas en las salas de juego constituye siempre un acto discrecional de los jugadores, en cuanto a su procedencia, oportunidad y cuantía.
- d) Abstenerse de efectuar actos que perjudiquen el patrimonio del Fondo.

Artículo 24º: Los beneficiarios perderán totalmente sus derechos en el Fondo de Propinas en las siguientes situaciones:

- a) Renuncia expresa al Fondo de Propinas, mediante declaración dirigida a la Comisión Administradora del Fondo de Propinas firmada ante notario público.
- b) Por fallecimiento del beneficiario. En todo caso, los derechos denegados en forma previa a la muerte del beneficiario y que no hubieren sido percibidos por aquel, podrán ser exigidos por sus herederos al Fondo de Propinas, acreditando dicha calidad.
- c) Perdida de la calidad de personal de juego.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo tercero del artículo 25º y en el párrafo cuarto del artículo 21º, según corresponda.

Artículo 25º: Los beneficiarios parcialmente sus derechos en el Fondo de propinas en las siguientes situaciones:

- a) Ausencia injustificada a sus labores.
- b) Abandono injustificado de sus labores.
- c) Permiso sin goce de sueldo.
- d) Cuando, sin causa justificada, incumplan con la obligación establecida en el literal b) del artículo 23º.
- e) Cuando incumplieren las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 23º.
- f) Cuando incumplieren con la obligación establecida en el literal d) del artículo 23º.
- g) Tratándose de los miembros de la Comisión de Propinas, cuando se determine que se ha distribuido dinero y/o que se han aprobado gastos administrativos en contravención al presente Reglamento.
- h) Cuando se encuentre con licencia médica por accidente común, enfermedad grave de un hijo...etc. Exceptuando las mencionadas en el literal a) del artículo 28º.

Artículo 26º: Solo se podrá efectuar los siguientes descuentos:

- a) En caso de los literales a), b), y c) del artículo precedente, se descontará el derecho de propina correspondiente al periodo de ausencia, abandono o permiso, según corresponda.
- b) En caso del literal d) del artículo precedente, se le descontara el 50% de la propina correspondiente a los días en que no ejerzan los cargos y/o funciones en los que fueren electos o designados.
- c) En caso del literal e) del artículo precedente, se les descontara el 100% de la propina correspondiente al mes en que aconteciere tan incumplimiento.

- d) En caso del litoral f) del artículo precedente, se le descontara el porcentaje de la propina equivalente al monto del perjuicio.
- e) En caso del litoral g) del artículo precedente, se descontará el porcentaje de la propina equivalente al monto distribuido en exceso o a los gastos administrativos injustificados, según corresponda, cuando así lo determine la Comisión de Control y Fiscalización.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo tercero del artículo 5º, en el párrafo cuatro del artículo 21º, según corresponda y en lo que mencione el anexo respectivo de cada subcomisión.

Artículo 27º: En todos los casos señalados en los artículos 24º y 25º precedentes, los dineros que le corresponderían al beneficiario que perdió total o parcialmente su derecho a percibirlos, podrán ser ingresados al Fondo de Propinas y repartidos entre los demás beneficiarios. Si luego de efectuada la distribución, dichos beneficiarios impugnaren los descuentos por medio de los mecanismos que establece el presente reglamento o recurrieren ante la Justicia Ordinaria y obtuviesen una resolución favorable, o bien, el heredero del beneficiario fallecido acreditase su calidad de tal, según fuere el caso, les serán reintegrados dichos dineros con cargo al Fondo, descontándose del mes en que se hiciese efectivo el reintegro.

Artículo 28º: Los beneficiarios tendrán derecho a percibir los dineros del Fondo de Propinas, particularmente, en los siguientes casos, debidamente acreditados:

- a. Cuando se encuentre con licencia médica como consecuencia de un accidente de trabajo en el centro laboral, incluidos aquellos que se encuentren haciendo uso del descanso pre o post natal
- b. Cuando gocen de su feriado legal o días libres
- c. Cuando hagan uso de permisos especiales con goce de remuneraciones, otorgados por la empresa al beneficiario
- d. Cuando se encuentren realizando cursos de capacitación o en comisión de servicios destinadas por la sociedad operadora.

TITULO VIII

DISTRIBUCION DEL FONDO DE PROPINAS

Artículo 29º: La Comisión Administradora deberá distribuir mensualmente el Fondo de Propinas entre sus beneficiarios.

Artículo 30º: Todos los beneficiarios del Fondo de Propinas tendrán un plazo de 90 días contados desde la última liquidación a percibir, para efectuar el retiro de sus liquidaciones de propina, de lo contrario, estos dineros serán ingresados al día siguiente de cumplido el plazo como propina de la jornada en curso al Fondo de Propinas.

Artículo 31º: La Comisión Administradora llevará un libro foliado en el cual se registrarán individualmente a cada beneficiario por área, nombre completo, número de cedula de identidad, cargo y firma.

Artículo 32º: Los montos de propina recaudados por cada una de las áreas señaladas en el presente reglamento, formarán parte del patrimonio individual del área que la haya generado, y que se acompañan en los anexos de subcomisiones, que forman parte integrante del presente reglamento, pudiendo recaudarlas, administrativas y distribuir las acorde a lo regulado en cada uno de los sub reglamentos anexos de cada comisión.

Artículo 33º: Cada una de estas áreas distribuirá la parte que les corresponde entre sus beneficiarios de acuerdo a los sub reglamentos anexos que disponga cada sub comisión, los que formarán parte de este reglamento y se adjuntarán como anexos.

Artículo 34º: El beneficio que perciba el trabajador con contrato de jornada parcial por concepto de propinas deberá ser proporcional al de un trabajador con contrato de jornada completa que desempeñe la misma función y en igualdad de condiciones.

Artículo 35º: La asignación del puntaje a cada beneficiario tendrá relación con su calificación y antigüedad. Deberá asignarse un puntaje mínimo para cada función, y luego adicionarse puntos por la antigüedad y calificación de cada beneficiario.

Para tales efectos, se entenderá por antigüedad el tiempo que el beneficiario se ha desempeñado en funciones similares a la que le corresponda actualmente, pudiendo incluirse la experiencia previa en otros casinos de juego de la corporación.

El beneficiario deberá acreditar su calificación y la experiencia previa en otros casinos de juego de la corporación.

Artículo 36º: Todos los beneficiarios del Fondo de Propinas gozarán del aumento progresivo del puntaje por antigüedad.

Artículo 37º: Si un empleado cambiare de cargo, siendo destinado a funciones que se encuentren señaladas en el artículo 4º, y que en consecuencia su puntaje de calificación cambie, comenzara a percibir su participación en el Fondo de acuerdo al nuevo puntaje a contar del día que comience a ejercer su nuevo cargo y según lo que dictamine el anexo de la subcomisión en donde este el cargo en cuestión.

Los beneficiarios que ejercieren distintos cargos en calidad de titulares y suplentes, percibirán su participación en el fondo en consideración a todas y cada una de dichas calidades, en proporción al lapso en que las ejerzan. Sin perjuicio de lo anterior, el beneficiario deberá acreditar su calidad mediante un certificado emitido por la empresa donde se detalle su situación contractual vigente, toda vez que iniciará percibiendo el puntaje base del nuevo cargo a ejercer, a solicitud del interesado.

TITULO IX MODIFICACION DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 38º: En caso de que sea necesario modificar el presente reglamento, se deberá someter a votación de los beneficiarios del Fondo de Propinas.

Artículo 39º: Para proceder a la votación de las modificaciones al Reglamento Interno de Propinas, se requerirá el quorum mínimo señalado en el párrafo segundo del artículo 18º del presente Reglamento, y deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 40º: Para proceder a la votación de las modificaciones al reglamento Interno de propinas, se requerirá del quorum mínimo señalado en el párrafo segundo del artículo 18º del presente Reglamento, y deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los asistentes, excepto cualquier modificación que se quiera hacer al artículo 32º, el que debe tener un quorum del 90% de los beneficiarios del fondo y ser aprobado por 2/3 de los votos emitidos.

Artículo 41º: El procedimiento de votación para modificar el Reglamento Interno del Fondo de Propinas se realizará de la siguiente manera:

- a) Se citará a todos los miembros del Fondo de Propinas a una asamblea para darles a conocer las modificaciones propuestas y someterlas a votación.
- b) La citación a la asamblea deberá efectuarse con al menos dos semanas de anticipación a su realización, por medio de afiches publicados en los murales de información al personal de juego o en un lugar manifiestamente visible en caso de no contar con aquellos, sin perjuicio de poder efectuarse, además, por medios electrónicos, indicando fecha, hora y lugar en que se llevara a cabo, y el motivo de la convocatoria.
- c) En la asamblea se expondrán las modificaciones propuestas, indicando sus fundamentos.

- d) Durante la asamblea se podrán efectuar las consultas y observaciones que se estimen pertinentes.
- e) Acto seguido, se dará por cerrado el debate y se procederá a la votación.
- f) Una vez sometidas las modificaciones al reglamento interno a votación y siendo estas aprobadas por el personal de juego, en conformidad a lo dispuesto por la Circular N°99 de la Superintendencia de Casinos de Juego, se deberá remitir a dicho Órgano de Control, en el plazo de 10 días contados desde la aprobación de las modificaciones, los siguientes antecedentes:
 - a) El texto definitivo del Reglamento Interno del Fondo de Propinas, suscrito por los representantes de los beneficiarios y por los representantes de la sociedad operadora, en señal de aceptación.
 - b) El Acta, debidamente suscrita por quien tenga a su cargo el proceso de votación de la modificación, que dé cuenta de la constitución de la asamblea, con expresa indicación del porcentaje de asistencia a la votación de los beneficiarios del Fondo; el escrutinio de los votos y el resultado de la votación; y la fecha, lugar y medio empleado para efectuar la citación a los beneficiarios del Fondo de Propinas para tratar la modificación del Reglamento Interno.
 - c) Copia de la lista de Votación suscrita por los asistentes, identificados por su nombre, número de cedula de identidad, y cargo o función.

TITULO X

RESOLUCION DE RECLAMOS

Artículo 42º: Todo reclamo o controversia suscitada por la aplicación del Reglamento Interno entre los miembros del personal de juego y/o sus órganos administradores, será conocido, analizado y resuelto por la Comisión de Control y Fiscalización.

Solo en casos de discrepancia con lo resuelto y tratándose de las materias señaladas en el artículo 19º del Decreto Supremo N° 287, DE 2005, del Ministerio de Hacienda, se podrá recurrir ante la Superintendencia de Casinos de Juego, sin perjuicio de la competencia que le corresponda a otros Organismos y a los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Artículo 43º: Toda situación que no se encuentre expresamente contemplada en este reglamento, deberá ser analizada y resuelta por la Comisión de Control y Fiscalización, de acuerdo al conjunto de sus disposiciones, a la normativa vigente y, en subsidio, conforme a principios de prudencia y equidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º: Se designan como miembros titulares de la Comisión Administradora del Fondo de Propinas, a las siguientes personas:

- Mesas de Juego: Mauricio Wevar Celedon
- Servicio TGM: Elias Figueroa Colicoi
- Área Tesorería Operativa: Patricia Duran Concha

Artículo 2º: Se designan como miembros suplentes de la Comisión Administradora del Fondo de Propinas, a las siguientes personas:

- Mesas de Juego: Cecilia Pereira Sepulveda
- Servicio TGM: John Barrera Pereira
- Área Tesorería Operativa: Maria Godoy Urrutia

Artículo 3º: Se designan como miembros titulares de la Comisión de Control y Fiscalización, a las siguientes personas:

- Mesas de Juegos: Barbará San Martin Monsalves
- Servicio TGM: Tabata Fuentes Branada
- Área Tesorería Operativa: Nicolas Rosas Trujillo

Artículo 5º: Se adjunta al presente documento una nómina en que consta la firma de cada una de las personas que revisten la calidad de personal de juego identificados por su nombre, numero de cedula de identidad, cargo en señal de conocimiento y aprobación de este reglamento.

Firman el presente reglamento interno de propinas los representantes del personal de juego de la sociedad operadora "CASINO DEL LAGO S.A." y el representante de la sociedad operadora.

FIRMAS DE REPRESENTANTES TITULARES

p.p. Comisión Administradora del Fondo de Propinas Casino del Lago S.A.



MAURICIO WEVAR CELEDON



ELIAS FIGUEROA COLICOI



PATRICIA DURAN CONCHA

p.p. SOCIEDAD OPERADORA CASINO DEL LAGO S.A.

A handwritten signature in blue ink, consisting of two large, stylized loops connected by a horizontal line. The signature is positioned above a solid horizontal line.

JEANNETTE ESTAY NECULPAN

Sub Gerente Personas

ANEXO N°1 SALA DE JUEGOS (MESAS)

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO:

Artículo 1°: Constitúyase el Fondo de Solidaridad para los trabajadores de Salas de Juegos y Anexos de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 13° de la Ley 17.312, modificado por el Artículo 9° de la Ley 19.506 y que se denominará “FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DEL CASINO DE JUEGOS DE PUCÓN”.

Artículo 2°: Su objeto será la recaudación y administración de los dineros provenientes de las propinas obtenidas por el personal afecto al presente Reglamento y que hayan sido obtenidas como contraprestación a los servicios otorgados al público en relación con su especialidad o labor desarrollada, en función de su calidad de Empleado del Casino de Juegos de Pucón y su distribución la efectuará entre los mismos beneficiarios del Fondo de Solidaridad.

Artículo 3°: La duración del presente Reglamento será indefinida, fijándose como domicilio para estos efectos, la ciudad de Pucón.

TITULO II

DE LOS BENEFICIARIOS:

Artículo 4°: Se considerarán beneficiarios los trabajadores que laboren en las Salas de Juegos o en aquellas dependencias que tengan relación directa con las mismas y que en su especialidad ejecuten o participen del desarrollo de los juegos de azar, con conocimientos adquiridos a través de academias o cursos de capacitación.

Se entenderá por Salas de Juegos del Casino de Juegos de Pucón y dependencias de relación directa, las que se señalan:

a) Salones de Mesas de Juegos de Azar

Percibirán propina los funcionarios que desempeñen las siguientes funciones:

- a) Director de Juego
- b) Director de Mesas de Juego
- c) Jefe de Sección
- d) Jefe de Mesa
- e) Croupier

b) Técnico de Tragamonedas

Percibirán propina los funcionarios que desempeñen las siguientes funciones:

- a) Jefe Técnico
- b) Supervisor Técnico
- c) Técnico de Maquinas

c) Bóvedas de Fichas y Dineros.:

Percibirán propina funcionarios que desempeñen las siguientes funciones:

- a) Jefe de Bóveda
- b) Jefe de Recuento
- c) Asistente de Bóveda, Asistente de Recuento y Asistente de Cambio Supervisor de Bóveda.
- d) Supervisor de Recuento

d) Personal de apoyo de otras unidades de negocios :

Percibirán propina solo aquellos funcionarios que no se les pagase su propina en sus respectivas unidades . El puntaje máximo que obtendrán será de 2 puntos. (Esto solo si prestan servicio en mesas vivas).

También deberán entenderse como tales, todas aquellas dependencias o salones que en adelante puedan crearse o habilitarse y que tengan relación con los señalados anteriormente.

TITULO III

DE LA ADMINISTRACION:

Artículo 5°: La administración, recaudación, distribución y control de los fondos estará a cargo de una Comisión Especial denominada "COMISION PROPINA", compuesta por tres miembros pertenecientes a la planta permanente y que laboren en las dependencias indicadas en el Art. 4°, los que serán elegidos por los beneficiarios que ostenten la misma calidad contractual señalada anteriormente.

Artículo 6°: Los miembros de la Comisión Propina tendrán una permanencia de un año en sus cargos y serán elegidos en asamblea en el mes de enero de cada año, los que podrán ser reelegidos por iguales períodos.

Artículo 7°: Los miembros de la Comisión saliente deberán hacer entrega de sus cargos al mes siguiente de la votación, con el objeto de entregar un informe completo del movimiento contable y toda la documentación pertinente que lo acredite.

Artículo 8°: La Comisión Propina tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Recaudar diariamente el dinero de la propina otorgado por el público en un fondo común.
- b) Efectuar el recuento del dinero recaudado diariamente y registrarlo en los libros diseñados para el efecto.
- c) Mantener a buen recaudo y custodiar los dineros de la propina en una bóveda o caja de fondos y en un lugar seguro.
- d) Repartir entre los beneficiarios los dineros recaudados, liquidación que se efectuará los días 15 de cada mes, de acuerdo con el puntaje que le corresponda a cada trabajador, y que considerará los ingresos efectuados entre el día 15 de un mes y el día 14 del mes siguiente. En todo caso, la Comisión podrá otorgar anticipos de propina, los que no excederán del 80% del valor estimado en ese momento para el beneficiario.
- e) Llevar diariamente una planilla o formulario que detalle las recaudaciones hechas a favor del Fondo de Solidaridad, liquidación del valor del punto diario, ingresos acumulados y el valor del punto acumulado, el que estará a disposición de los beneficiarios en el momento que sea requerido.
- f) Efectuar Estados de Situación mensuales, que reflejen los ingresos, egresos y saldos del Fondo de Solidaridad. Copia de estos Estados será enviada al Tesorero Regional o autoridad competente que lo reemplace.

Los Estados de Situación, como asimismo, las planillas de ingreso, egresos y liquidaciones, serán auditados por personal ajeno a los beneficiarios pero elegidos por ellos mismos, los que actuarán en cualquier período o fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión entregará a más tardar, los días 17 de cada mes toda la documentación señalada al personal auditor. De igual forma, el informe de auditoría entregado a la Comisión Propina a más tardar los días 20 de cada mes.

- g) Recaudar, efectuar cambios y/o reducir las fichas de las cajas de propina efectuadas por el público, designando si lo estima conveniente, personal de apoyo a esta función.
- h) No podrán efectuar descuento alguno del Fondo de Solidaridad, salvo los expresamente establecidos en este Reglamento o los gastos que la Comisión determine exclusivamente en beneficio de la función administrativa y/o aquellos que el beneficiario autorice por escrito, visados por la Comisión Propina.
- i) Confeccionar liquidaciones mensuales individuales para cada beneficiario, los cuales recibirán una copia de ellas timbrada y firmada por uno de los funcionarios de la Comisión.

Artículo 9°: La Comisión Propina estará facultada para abrir una cuenta corriente en cualquier banco comercial de la plaza, la que en todo caso, deberá ser bipersonal a nombre del Presidente y otro miembro de la Comisión. De igual forma, podrán efectuar depósitos a plazo con los dineros del Fondo de Estabilización que se señala en adelante, dejando constancia escrita de ello y de los valores que correspondieren, con sus respectivos intereses devengados.

Artículo 10°: Los miembros de la Comisión Propina serán deudores y solidariamente responsables de cualquier diferencia que exista entre los dineros recaudados y su distribución, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que se indican en adelante.

Artículo 11°: Si algún beneficiario no hiciere entrega de los dineros dados como propina por el público; tomare fichas de las mesas de juego; portare fichas dentro o fuera del Casino que no le

correspondieren como propina y la considerara como tal; o como miembro de alguna de las Comisiones señaladas u otras que se pudieren crear, cometiere hurto, robo, fraude, estafa, malversación de fondos u otro delito que afecte los fondos de los beneficiarios, perderá todos los derechos del Fondo de Solidaridad.

TITULO IV

DE LA DISTRIBUCION:

Artículo 13°: La cantidad que deberá percibir cada beneficiario por concepto de propina será de acuerdo a su puntaje, la cual se determinará de la siguiente manera: El total de los dineros recaudados menos los gastos efectuados se dividirán por el total de puntos que reúnen los beneficiarios, dando esta operación el valor de un punto, multiplicándose posteriormente este valor, por la cantidad de puntos que tenga cada beneficiario.

Cabe señalar, que esta operación debe efectuarse diariamente con el propósito de calcular el valor del punto diario.

Artículo 14°: Todo trabajador que ingrese al fondo sin experiencia previa, no podrá optar a un puntaje inferior ni superior a dos puntos.

Artículo 15°: Todo trabajador que ingrese al fondo con experiencia previa y pague tres o más juegos podrá optar a 4 puntos al mes siguiente de su llegada dependiendo de su desempeño y posterior evaluación de la comisión a cargo.

Artículo 16°: La asignación del puntaje a cada beneficiario será consistente con los cargos que le corresponda desempeñar.

De esta forma, el personal que desempeñe labores directamente relacionadas con las mesas de juegos tendrá una variación entre dos y veinte puntos: el personal de Bóvedas entre dos y cuatro puntos, Tecnicos de tragamonedas y otras dependencias señaladas en el presente Reglamento tendrán una variación entre dos y cuatro puntos.

Salones de Juego de Azar	Mínimo	Máximo
Director de Mesas de Juego	1	1
Jefe de Sección	2	20
Jefe de Mesa	2	16
Croupier	2	12

Bóveda de Fichas y Dinero	Mínimo	Máximo
Jefe de Bóveda	1	1
Jefe de Recuento	1	1
Asistente de Bóveda	2	4
Supervisor de Bóveda	2	4

Técnicos de Tragamonedas	Mínimo	Máximo
Jefe Técnico	1	1
Supervisor Técnico	2	4
Técnico de Maquina	2	4

e) Salones de Máquinas de Tragamonedas

Percibirán propina los funcionarios individualizados haciendo mención que quienes hayan percibido con 6 puntos en dicha área se les conservara de acuerdo a su cargo y función:

- d) Jefe Técnico
- e) Supervisor Técnico
- f) Técnico de Maquinas

Artículo 17º: Todo el personal que trabaje solamente en temporada de Verano y Fines de Semana largo, mantendrá como máximo 2 puntos.

El personal que labore en calidad de ocasional, o que su labor no sea continua, tendrá derecho a la valoración de sus puntos en relación con los ingresos efectuados en cada día trabajado, situación que se calculará en razón de lo estipulado en el Art. 13º del presente Reglamento.

FONDO DE ESTABILIZACION

Artículo 18°: Existirá un Fondo de Estabilización de Propina, que consistirá en la retención del 10% de los ingresos brutos del Fondo de Solidaridad correspondiente al período comprendido entre el 15 de Diciembre de un año y el 14 de Marzo del año siguiente.

El cálculo de la retención del 10% para el Fondo de Estabilización se efectuará diariamente en conjunto con la valorización del punto, el que deberá constar en las planillas respectivas.

Los funcionarios percibirán íntegramente los valores acumulados del Fondo de Estabilización que les fueron descontados, en el momento que se den las siguientes condiciones:

- a) **Personal Planta:** al hacer uso de su Feriado Legal, independiente de la cantidad de días de que éste se trate.
- b) **Personal Plazo Fijo u Ocasional:** Una vez concluido su contrato del período que este involucra.

Artículo 19°: Todos los beneficiarios gozarán del aumento progresivo de puntaje de propina en razón de dos punto por año (exceptuando los empleados de temporada de Verano y fines de semana largo). **Las alzas se fijarán, única y exclusivamente, para los días 15 de Enero de cada año (se considerarán para estos efectos contratos superiores a 30 días).**

El beneficio se comenzará a percibir una vez que el beneficiario cumpla los siguientes requisitos:

- a) Contrato Ocasional: 6 meses trabajados como mínimo (se considerará contratos PF).
- b) Los funcionarios que ingresen por primera vez con contrato Plazo Fijo o Planta, deberán acreditar a lo menos 1 año de permanencia en el Área determinada en el Artículo 4º para percibir el alza de puntaje en la fecha indicada.

Artículo 20°: Los beneficiarios perderán parcial o totalmente los derechos que le correspondan del Fondo de Solidaridad y del Fondo de Estabilización de Propina por las siguientes razones:

- a) Los empleados que renuncien expresamente a él mediante carta firmada ante Notario y dirigida al Presidente de la Comisión Propina.
- b) Los empleados que faltaren a sus labores sin justificación.
- c) Los empleados que encontrándose enfermos se retiraren de sus labores diarias y que no justificaren posteriormente su retiro con un comprobante de atención médica.
- d) Los empleados que se encontrasen con permiso sin goce de sueldo otorgado por la Empresa.
- e) Los empleados que se encuentren suspendidos de sus labores por orden de la Empresa, sanción que en todo caso, afectará solamente a los días en que no hubiere prestado servicios.

- f) Los empleados que dejen de pertenecer a la Empresa concesionaria del Casino de Juegos de Pucón, por cualquier causa o razón, o bien, fueren derivados a otras dependencias que no tengan relación con las señaladas en el Artículo 4º del Reglamento.
- g) Los empleados que tengan la responsabilidad de velar por la recolección total de los dineros correspondientes a la jornada, por descuido o negligencia responsable, serán sancionados con el 50% de la propina que le corresponda en ese día. En caso de reincidencia la sanción será del 100% de lo que corresponda percibir en el día. De igual forma, se aplicará dicha sanción a quienes estando nominados no participaren de la recolección por cualquiera circunstancia. En todo caso, la aplicación de las medidas indicadas deberán ser evaluadas por la Comisión.
- h) El funcionario que no comunicase el permiso sin goce de sueldo y que percibiere el beneficio será sancionado con el doble del valor percibido.
- i) El funcionario que no denunciare la falta al presente Reglamento será sancionado por negligencia inexcusable siendo multado con el 50% del valor que le correspondiere percibir en ese día. En caso de reincidencia la sanción será 100% de lo que corresponda percibir ese día.

Artículo 21°: Aquellos empleados que ostenten la calidad de ocasionales no participarán de los beneficios en los días en que no hayan sido citados a trabajar por la Empresa. De igual forma no obtendrán el beneficio aquellos empleados que estando citados no asistieren a sus labores.

Artículo 22°: En los siguientes casos los beneficiarios no perderán su derecho de continuidad de propina:

- a) Se pagaran licencias laborales (accidentes laborales, accidente de trayecto, duelo, pre y post natal).
 - Enfermedades catastróficas y licencias emitidas por hijo menor de 18 años con estas enfermedades.
 - Hospitalizaciones; incluyendo la de hijo menor de un año.
(Se excluyen cirugías estéticas)
 - Cualquier otra licencia será revisada por la comisión y bajo su criterio decidirá el pago de esta.
- b) Los que cumplan con su feriado legal o días libres.
- c) En los casos de permisos especiales con goce de remuneraciones que le otorgue la Empresa al beneficiario.
- d) Cuando se encuentren realizando Cursos de Capacitación o en Comisión de Servicio, debidamente acreditados por la Empresa y estos no superen los 8 meses.
- e) El beneficiario podrá volver a pertenecer al fondo, cuando su retiro sea voluntario o la Empresa ponga término a su contrato por circunstancias no atribuibles al trabajador, y esta separación no sea superior a 1 año y medio (18 meses). En todo caso, la

Comisión deberá analizar los antecedentes de dicha separación y evaluará las circunstancias para la asignación del puntaje en que podrá quedar afecto, en caso de volver en un puesto inferior.

Artículo 23°: Estos fondos no constituyen sueldo, están libres de impuesto y gravámenes o cualquier otro tributo, y son de propiedad de los beneficiarios del Fondo de Solidaridad de los Empleados del Casino de Juegos de Pucón.

NOTA: Aquellos empleados que sean derivados a otras secciones en la cual su puntaje sea superior al nuevo cargo, estos serán congelados respetándose el puntaje que ostentan en el momento de la nueva designación.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24°: Todos los beneficiarios que se encuentren con contrato Ocasional y presenten Licencias Médicas, Prenatal y Postnatal, sólo percibirán propina los días efectivamente citados.

Artículo 25°: Los beneficiarios del Fondo que encontrándose con contrato vigente, sufrieren muerte natural o accidental, percibirán Post-Morten, derecho a la extensión de los beneficios por un período de 12 meses, sin aumento de puntaje.
El retiro de los valores mensuales que le correspondieren, serán retirados por quienes haya indicado el beneficiario en el correspondiente poder simple generado por la comisión.

Artículo 26°: Los gastos de implementación y administración necesarios para el funcionamiento de la Oficina, serán descontados del total del Fondo y estarán sujetos a rendición con la presentación de la documentación respectiva.

Artículo 27°: Todos los beneficiarios del fondo de Solidaridad tendrán un plazo de 180 días contados desde la última liquidación a percibir para efectuar el cobro de sus anticipos y finiquitos, de lo contrario, estos dineros serán ingresados al día siguiente de cumplido el plazo como propina de la jornada en curso.

Artículo 28°: Las modificaciones que se efectúen en el presente Reglamento no afectarán en modo alguno los derechos que hubieren ingresado al patrimonio de los beneficiarios.

Artículo 29°: Toda situación que no se encuentre contemplada en el presente Reglamento será analizada y resuelta por la respectiva comisión.

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ÁREA DE SERVICIOS DEL CASINO DE JUEGOS DE PUCÓN.

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, Y DOMICILIO:

Artículo 1º: Constitúyase el fondo de solidaridad para los trabajadores del área de servicio en sala de acuerdo a lo dispuesto en el Art.13º de la Ley 17.312 y que se denominará *“Fondo de Solidaridad de los trabajadores del área de servicio en sala del casino de juegos de Pucón”*.

Artículo 2º: Su objeto será la recaudación, administración y distribución de los dineros provenientes de las propinas otorgadas por el público (clientes), las cuales son obtenidas por el personal afecto al presente Reglamento, en el cumplimiento de sus funciones en el Casino de Juegos de la ciudad de Pucón.

Artículo 3º: La duración del presente Reglamento será indefinida, fijándose como domicilio para todos los efectos legales la Ciudad de Pucón.

TITULO II

DE LOS BENEFICIARIOS:

Artículo 4º: Se considerarán beneficiarios del Fondo de Solidaridad, todos y cada uno de los trabajadores que pertenezcan al área de servicios en sala de juegos y bingo que, en sus funciones y especialidad, participen en el proceso de pago de premios.

- Beneficiarios Área Servicios Sala de Juegos. Ésta calificación corresponderá a aquellos trabajadores que desarrollen sus funciones en los salones tragamonedas, los cuales se enumeran a continuación:
 - Jefe de Servicio en Sala
 - Supervisores de Servicio en Sala
 - Anfitriones de Servicio en Sala
 - Auxiliar de guardarropía
 - Groom

- Beneficiarios Área Bingo. Ésta calificación corresponderá a aquellos trabajadores que desarrollen sus funciones en el área de Bingo, los cuales se enumeran a continuación:
 - Jefe bingo
 - Locutor
 - Vendedor
 - Cajera de bingo

Con todo, para modificar los cargos y calificaciones contenidas en el presente reglamento, así como para eliminar o agregar un nuevo cargo y calificación solicitada por la empresa, deberá analizarse y votarse en reunión extraordinaria para tales efectos, y dicha votación deberá tener una aprobación de un 60%.

TITULO III

COMISIÓN PROPINA

Artículo 5°: Se conformará una comisión compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos entre los beneficiarios de Sala de Juegos y Bingo.

Para optar a estos cargos, los integrantes de la comisión Área de Servicios, deberán estar vinculados contractualmente en el Casino de Juegos de Pucón, en virtud de un contrato de trabajo indefinido.

Requisitos:

- a. Tener a lo menos 1 año de antigüedad de contrato indefinido.
- b. Tener contrato indefinido.

Artículo 6°: Los miembros de la Comisión Propina, tendrán una permanencia de un año en sus cargos y serán elegidos en votación secreta por los beneficiarios en asamblea en el mes de Enero de cada año, y podrán ser reelegidos por igual período.

Los beneficiarios deberán convocar a elecciones a lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su realización.

Las inscripciones se cerrarán cuarenta y ocho horas antes del inicio de la votación.

En el caso de no haber postulantes se reelegirán automáticamente los miembros vigentes, por un periodo más, debiendo para ellos manifestar su voluntad de permanecer en el cargo.

En todo caso, no podrán ser integrantes de la comisión propina los dirigentes sindicales, de bienestar social y los funcionarios con contrato a plazo fijo, o aquellos que no estén sujetos a un contrato indefinido.

Artículo 7°: El coordinador de la Comisión será el representante de este Fondo de Solidaridad, tanto en los asuntos judiciales como extrajudiciales, el cual deberá someter su actuar a las instrucciones que le de la asamblea de beneficiarios a través de la comisión.

Este coordinador será elegido entre los miembros de la comisión, y además será el encargado de fiscalizar a la Comisión.

Artículo 8º: Los miembros de la comisión saliente deberán hacer entrega de sus cargos al mes siguiente de la votación, con el objeto de entregar un informe completo del movimiento contable y toda la documentación pertinente que lo acredite.

Artículo 9º: La Comisión propina tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Recaudar diariamente el dinero de las propinas otorgadas por el público en un fondo común.
- b) Efectuar el recuento del dinero recaudado diariamente y registrarlo en los libros o archivos diseñados para su efecto.
- c) Mantener a buen recaudo y custodiar los dineros de la propina en bóveda o caja de fondos Y en lugar seguro.
- d) Repartir entre los beneficiarios los dineros recaudados, liquidación que se efectuará los días 15 de cada mes, de acuerdo con el puntaje que le corresponda a cada trabajador, y que considerará los ingresos efectuados entre el día 15 de un mes y el día 14 del mes siguiente.
- e) Llevar diariamente una planilla o formulario que detalle las recaudaciones hechas a favor del fondo de solidaridad, liquidación del valor del punto diario, ingresos acumulados y el valor del punto acumulado, el que estará a disposición de los beneficiarios en el momento que sea requerido.
- f) Efectuar Estados de Situación mensuales, que reflejen los ingresos, egresos, saldos del fondo solidaridad.
- g) No podrán efectuar descuento alguno del Fondo de Solidaridad, salvo los expresamente establecidos en el Reglamento o los gastos que la comisión determina exclusivamente en beneficio de la función administrativa y/o aquellos que el beneficiario autorice por escrito, visados por la comisión.
- h) Confeccionar liquidaciones mensuales individuales para cada beneficiario, los cuales recibirán una copia de ellas timbrada y firmada por uno de los funcionarios de la Comisión.

Artículo 10º: Los miembros de la Comisión Propina Tragamonedas, serán deudores, responsables y responderán solidariamente de cualquier diferencia que exista entre los dineros recaudados y su distribución, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que se indican en adelante.

Artículo 11º: La o las *cajas* de propina serán retiradas del *mueble* respectivo, por los anfitriones designados por el supervisor de turno.

Artículo 12º: Se deberá depositar en bóveda, con previo recibo firmado y duplicado, detallando el valor recolectado. La bóveda entregará los recibos con el visto bueno.

Artículo 13º: El miembro de la Comisión que esté a cargo de la caja de fondos, podrá retirar los fondos solo por única vez el día de entrega de estos.

Artículo 14º: Los dineros recaudados por propina tendrá el siguiente descuento:

- un punto para un fondo denominado "*Caja de gastos y solidaridad*".

Artículo 15º: Si algún beneficiario no hiciere entrega de los dineros (billetes, monedas, ticket o fichas) entregados como propina por el público; portare fichas dentro o fuera del casino que no le

correspondieren, y fueran considerara como tal o que forman parte de la comisión señalada; cometiere hurto; fraude; estafa; malversación de fondos u otra falta o delito que afecte los fondos de los beneficiarios, **perderá todos los derechos del fondo de solidaridad, sin perjuicio de las acciones legales que puedan ser interpuesta en su contra.**

Todas las propinas otorgadas por el público, en los salones tragamonedas del casino sea cual fuere el nombre dado a dichas salas o salones, ingresarán íntegramente a este Fondo de Solidaridad.

Artículo 16º: La comisión no podrá efectuar descuentos de las sumas que correspondan a todos y a cada uno de los beneficiarios, con excepción de lo dispuesto en el Art. 14º.

Cualquier otro descuento deberá ser autorizado por escrito por el beneficiario afectado y deberá ser aprobado por el Coordinador de la Comisión.

Artículo 17º: Para realizar cualquier gasto o compra que no sea corriente de la comisión, se requerirá la aprobación del 60% más uno de la asamblea de beneficiarios y del Coordinador de la Comisión.

TITULO IV

DE LA DISTRIBUCIÓN:

Artículo 18º: La cantidad que deberá percibir cada beneficiario por concepto de propina será de acuerdo a su puntaje, la cual se determinará de la siguiente manera:

- El total de los dineros recaudados se dividirán por el total de puntos que reúnen los beneficiarios, dando esta operación el valor de un punto, multiplicándose posteriormente este valor por la cantidad de puntos que tenga cada beneficiario.

Cabe señalar, que esa operación debe efectuarse diariamente con el propósito de calcular el valor del punto diario.

Artículo 19º: Ningún trabajador podrá tener más puntaje del establecido en la tabla del *Fondo de solidaridad del área de servicios*.

A su vez, comenzará a percibir propina, todo trabajador en el *Salón Tragamonedas*, ya sea realizando transacciones, atendiendo las máquinas tragamonedas o al público en general como es el caso de los Supervisores de Servicio.

Artículo 20º: Los trabajadores con contrato de *ocasionales, extras* u otro *contrato* que no sea indefinido asumirán con el puntaje establecido en tabla del Fondo de solidaridad y dependiendo de su contrato.

Artículo 21º: En ningún caso un beneficiario podrá obtener más del puntaje señalado en la tabla.

A continuación, se especifican los puntajes por cargo:

Artículo 23º: Los trabajadores que laboren en el Casino en secciones como comedores, groom, bar, etc. Y posteriormente sean ingresados a cumplir funciones en los salones tragamonedas o en secciones contempladas en el Art. 4º, no importando la relación contractual o razón social de la empresa, Ingresará con el puntaje establecido en tabla, excepto lo dispuesto en el Art. 20º, y gozará de todos los beneficios del *Fondo de Solidaridad*.

Artículo 24º: **Todos los beneficiarios con contrato indefinido, gozarán de puntaje establecido en la tabla de propina.** Se aplica lo señalado al personal ocasional, el que estará afecto a lo indicado en este artículo.

En caso de que un empleado haya sido contratado como extra y luego pase a contar con un contrato indefinido de una de las áreas contempladas en el Art. 4, se acogerá al beneficio de continuidad de propina.

Artículo 25º: Los beneficiarios perderán parcial o totalmente los derechos que le correspondan del fondo de solidaridad por las siguientes razones:

- a) Los empleados que renuncian expresamente a él, mediante carta firmada o dirigida al Coordinador de la Comisión Propina.
- b) Los empleados que faltaren a sus labores sin justificación.
- c) Los empleados que se encuentren suspendidos de sus labores por orden de la empresa, sanción, que, en todo caso, afectará solamente a los días que no hubiere prestado servicio.
- d) Los empleados que sean despedidos de la Empresa Concesionaria del Casino de Juegos de Pucón, siempre que la causal sea constitutiva de delito de carácter patrimonial contra la empresa o este Fondo de Solidaridad.
- e) Se aplicará dicha sanción a quienes estando nominados y no participen de la recolección por cualquier circunstancia. Con todo, la aplicación de las medidas indicadas deberá ser evaluada por la **comisión**.
- f) Si un beneficiario, por orden superior de la empresa, comienza a laborar fuera de los salones tragamonedas, áreas contempladas en el Art. 4º, perderá el derecho a percibir propina.
- g) Se exceptúa de lo anterior al personal que por castigo o por problemas en los salones tragamonedas, por orden superior, sea trasladado a laborar en otras áreas del CASINO DE JUEGOS DE PUCON. Éste perderá todo el derecho sobre la propina, se pagará lo acumulado hasta el último día de trabajo en los salones tragamonedas.
- h) Las licencias médicas se pagará de forma integral los primeros 3 MESES, reduciendo su valor en un 50% desde el primer día del 4º mes, eliminándose en su totalidad, el 1º día del séptimo mes.
- i) Se aplicara multa para quienes no asistan a reuniones citadas por la Comisión Propina, dicha multa será equivalente al 25% del monto total que le corresponda a dicho beneficiario y será descontada de forma inmediata.

Lo anterior no aplicará para aquellos beneficiarios que se hayan justificado hasta 48 hrs. antes de la reunión fijada, se justificarán de manera automática beneficiarios que estén con licencia y/o vacaciones.

Artículo 26º: Aquellos empleados que ostenten la calidad de extras u ocasionales no participarán de los beneficios en los días en que no hayan sido citados a trabajar por la empresa. De igual forma no obtendrán el beneficio aquellos que están los citados no asistieren a sus labores.

Artículo 27º: En caso de descanso de pre y post natal de las beneficiarias, el que deberá ser acreditado mediante certificado médico, gozará del 100% del beneficio de continuidad de propina, al aumentar su licencia luego del pos natal no percibirá porcentaje de propina. Casos especiales serán revisados por comisión actual. (Enfermedad grave del recién nacido)

Artículo 28º: En los siguientes casos los beneficiarios no perderán su derecho de continuidad de propina:

- a) En caso de enfermedad y de acuerdo a lo que establezca la respectiva licencia médica situación que será analizada y autorizada por la comisión propina.
- b) Los que cumplen con su feriado legal o días libres.
- c) Los casos de permiso especial con goce de remuneración que le otorgue la empresa al beneficiario.
- d) Cuando se encuentren realizando Cursos de Capacitación o en Comisión de Servicio, debidamente acreditado.
- e) Cuando la empresa determine término de contrato al funcionario y posteriormente se acoja a laguna, este período tendrá una duración de 61 días. El funcionario que retorne a sus labores dentro del período indicado mantendrá su puntaje y todos los beneficios del "*fondo de solidaridad de servicio*". Si por cualquier causa al éste periodo se prolongara, pasado los 62 días, el funcionario que retorne a sus labores en los *Salones Tragamonedas*, ingresará al "*Fondo de solidaridad de servicio*" con el puntaje establecido.
- f) Al fallecer colaborador con contrato de Planta, se le traspasara el beneficio a su heredero durante 1 año calendario desde sucedido el deceso.

Artículo 29º: Estos fondos no constituyen remuneración, están libres de impuestos y gravámenes o cualquier otro tributo, y son de propiedad de los beneficiarios del "*Fondo de Solidaridad de Servicio*" en Sala del Casino de Juegos de Pucón.

Artículo 30º: La asignación del puntaje a cada beneficiario será consistente a los cargos que le correspondan desempeñar y además a su estado **activo** o **pasivo** con respecto a la relación con el público y a la **propina** como tal.

TITULO FINAL

Artículo 31º: Las modificaciones que se efectúen en el presente Reglamento no afectarán en modo alguno los derechos que hubieran ingresado al patrimonio de los beneficiarios.

Artículo 32º: Toda situación que no se encuentre contemplada en el presente Reglamento será analizada y resuelta por la respectiva **Comisión Propina**.

Reglamento de Propina
de Trabajadores de
Tesorería Operativa Área
de Cajas Tgm.
Casino del Lago S.A.



Anexo N°3: Reglamento de Propina de Trabajadores de Tesorería Operativa Área de Cajas de Casino del Lago S.A.

TITULO I

NOMBRE, OBJETO, VIGENCIA, Y DOMICILIO:

Artículo 1º: Constitúyase el Fondo de Propinas para los Trabajadores del Área de Tesorería Operativa - Área de Cajas del Casino de Juegos del Lago S.A, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo N°19 del Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, Decreto Supremo N°287 del año 2005 del Ministerio de Hacienda o quien lo reemplace en el futuro.

Artículo 2º: Su objeto será la recaudación, administración y distribución de los dineros provenientes de las propinas dadas por el público (clientes) y obtenidos por el personal afecto al presente Reglamento.

Artículo 3º: El presente Reglamento entrará en vigor el próximo 14 de Marzo de 2022 y su duración será indefinida, fijándose como domicilio para estos efectos Miguel Ansorena 121, en la ciudad de Pucon.

TITULO II

DE LOS BENEFICIARIOS DEL FONDO DE PROPINAS:

Artículo 4º: Se considerarán beneficiarios del fondo de Propinas los trabajadores del área de Tesorería Operativa Área de Cajas del Casino de Juegos del Lago S.A y que en su especialidad participen en el proceso de atención de los clientes y solución de sus problemas relacionados al área de cajas de casino.

Los beneficiarios de las Cajas Tragamonedas de Casino son aquellos trabajadores que efectúan labores en esta área, específicamente como:

- Cajeros (as)
- Supervisor (a) de Cajas
- Director (a) de Tesorería Operativa

Cualquier cargo no contemplado en este Artículo y que sea integrado por la empresa, será sometido a una previa revisión por la Comisión del Fondo de

Propinas junto al coordinador de esta, con el objetivo de evaluar si el cargo sujeto a estudio debe recibir el concepto de propina.

TITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN:

Artículo 5º: La administración, recaudación y control de los fondos estará a cargo de una comisión especial denominada “*Comisión Propina de Tesorería Operativa Área de Cajas*”, compuesta por uno (1) miembros pertenecientes a la planta permanente, más un (1) suplentes, además de un (1) , los cuales deben laborar en algunos de los cargos indicados en el Art. 4º, los que serán elegidos por los beneficiarios que ostenten la misma calidad contractual señalada anteriormente.

Para optar a los cargos señalados en el párrafo anterior los Trabajadores interesados en participar de esta comisión deberán informar su candidatura al cargo de *Integrante de Comisión* del Fondo de Propinas de Tesorería Operativa. Deberá poseer un contrato vigente con la empresa controladora del Casino de Juegos del Lago S.A. no inferior a 2 años y deberá poseer el cargo de Cajero, o Supervisor de Cajas.

El Trabajador que se postule como Coordinador del/ *Fondo de Propinas* de Tesorería Operativa, igualmente deberá poseer el Cargo de Cajero, Asistente de Cambio o Supervisor de Cajas y a diferencia del Integrante de Comisión, el trabajador que quiera ser coordinador del Fondo de Propinas deberá tener un contrato igual o superior a 5 años de Antigüedad laboral con la empresa controladora del Casino de Juegos del Lago SA..

Artículo 6º: Los miembros de la Comisión Propina, tendrán una permanencia de un (1) año en sus cargos y serán elegidos en asamblea en el mes de Marzo de cada año los que podrán ser reelegidos por iguales períodos.

En todo caso, no podrán ser integrantes de la comisión propina los dirigentes sindicales, de bienestar social, el Jefe de Área, el Director de Tesorería Operativa y los funcionarios con contrato a plazo fijo o extras y todo Trabajador con una antigüedad laboral menor a 2 años.

Artículo 7º: En el mes de Marzo de cada Año entre el día 14 y 24, dos (2) integrantes de los Beneficiarios de este Fondo de Propina conformarán una comisión electoral, la cual elegirá a los Integrantes, Suplentes y Coordinador de la Comisión Propina de Tesorería Operativa.

En el acto eleccionario tendrán derecho a voto todos los beneficiarios del Fondo de Propinas y se elegirán Integrantes de Comisión más Suplentes, en este voto el beneficiario podrá marcar 2 preferencias, ya que se elegirán a 1 integrante titular

y 1 suplente. Mientras que para la elección de Coordinador de Propina solo se marcará una preferencia en el voto, independiente de la cantidad de postulantes, ya que se elige solo a un coordinador.

Artículo 7º BIS: Serán proclamados como Integrantes de la Comisión del Fondo de Propinas de Tesorería Operativa, quienes presenten su candidatura y en el proceso de votación obtengan las más 2 altas mayorías, el Coordinador de la Propina será electo de forma diferenciada a la Comisión y de la misma forma quien obtenga la única más alta mayoría en dicha votación ostentará el cargo de Coordinador.

Para este proceso de votaciones para la elección de la Comisión del Fondo de Propina cada beneficiario a postular deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 5º de este reglamento.

En el caso de los suplentes de los Integrantes de Comisión del Fondo de Propinas, estos serán quienes obtengan la 1º y 2º mayoría en la votación, y su Trabajo será reemplazar un integrante oficial de la Comisión Propina en caso de que así se requiera.

Artículo 8º: El coordinador de la Comisión será el representante de este Fondo de Propina, tanto en los asuntos judiciales como extrajudiciales, que deberá someterse en su actuar a las instituciones que le de la asamblea de beneficiarios a través de la comisión. Este coordinador será elegido entre los miembros de la comisión y también será el encargado de fiscalizar a la Comisión en su actuar como órgano administrador de la Propina.

Artículo 9º: Los miembros de la comisión saliente deberán hacer entrega de sus cargos a las 2 semanas siguientes de la votación, con el objeto de entregar un informe completo del movimiento contable y toda la documentación pertinente que lo acredite.

Artículo 10º: La Comisión propina tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Recaudar diariamente el dinero de las propinas otorgadas por el público en un fondo común del Área de Cajas de Casino.
- b) Efectuar el recuento del dinero recaudado diariamente y registrarlo en los libros o archivos diseñados para su efecto, respaldado con la respectiva solicitud de Bóveda, registrando el ingreso de propina a la custodia.
- c) Mantener a buen recaudo y custodiar los dineros de la propina en bóveda o caja de fondos y en un lugar seguro.
- d) Repartir entre los beneficiarios los dineros recaudados, liquidación que se efectuará los días 15 de cada mes, de acuerdo con el puntaje que le corresponda a cada trabajador, y que considerará los ingresos efectuados entre el día 16 de un mes y el día 15 del mes siguiente.
- e) Efectuar Estados de Situación mensuales, que reflejen los ingresos, egresos, gastos y saldos del Fondo de Propina de Tesorería Operativa.

- f) No podrán efectuar descuento alguno del Fondo de Solidaridad, salvo los expresamente establecidos en el Reglamento o los gastos que la comisión determina exclusivamente en beneficio de la función administrativa y/o aquellos que el beneficiario autorice por escrito, visados por la comisión.
- g) Confeccionar liquidaciones mensuales individuales para cada beneficiario, los cuales recibirán una copia de ellas timbrada y firmada por uno de los funcionarios de la Comisión.
- h) Si el Coordinador del Fondo de Propina no diere cumplimiento a sus funciones o transgrede lo dispuesto en el presente reglamento, la Comisión de Propina, en Asamblea de Beneficiarios podrán remover al coordinador de su cargo, siempre que cuenten con el Quorum del 50+1 de los beneficiarios directos.

Artículo 11º: El Coordinador de la Propina tendrá las siguientes Obligaciones:

- a) Custodiar y resguardar toda la documentación contable y financiera de la comisión, correspondiente a su respectivo periodo.
- b) Aumento de Puntaje a los beneficiarios del Fondo de Propinas.
- c) Aplicación de las sanciones contempladas en el presente reglamento.
- d) Ejercer la fiscalización de los Integrantes de la Comisión del Fondo de Propinas conforme al presente reglamento y a las instrucciones proporcionadas por la Asamblea.
- e) Disponer de la destitución de cualquiera de los integrantes de la Comisión del Fondo de Propinas que infrinjan sus obligaciones contempladas en este reglamento.
- f) Ejercer funciones que designe la Asamblea de Beneficiarios.
- g) Convocar a Asamblea de Beneficiarios con una anticipación mínima de 7 días, y en caso de algo extraordinario podrá solicitar asamblea con una anticipación de 3 días, previa autorización de la Comisión del Fondo de Propinas.

Artículo 12º: Los miembros de la Comisión Propina Tesorería Operativa — Área de Cajas, serán deudores y solidariamente responsables de cualquier diferencia que exista entre los dineros recaudados y su distribución, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que se indican en adelante.

Artículo 13º: Los miembros de la Comisión que estén a cargo de la custodia de fondos de propina, podrán retirar los dineros por concepto de propinas los días 16 de cada Mes, previa solicitud a bóveda.

Artículo 14º: Los dineros recaudados por propina tendrán el siguiente descuento:

1 punto para un fondo denominado “*Caja de gastos Operativos y Administrativos*”.

Este dinero que será custodiado en una Caja de Gastos de la comisión será administrada por los Integrantes de la comisión, y revisada constantemente por el coordinador, a fin de fiscalizar que los dineros sean gastados en lo que corresponda y no exista malversación de fondos de propina.

Artículo 15º: Si algún beneficiario NO hiciere entrega de los dineros (billetes, monedas, ticket o fichas) dados como propina por el público, tomase tickets de las máquinas de juego, portase fichas dentro o fuera del casino que no le correspondan o como miembro de la comisión señalada, cometiera hurto, fraude, estafa, malversación de fondos u otro delito que afecte los fondos de los beneficiarios, perderá todos los derechos del fondo de propina.

Todas las propinas otorgadas por el público, en las cajas Tragamonedas y Boleterías del Casino de Juegos del Lago S.A sea cual fuere el nombre dado a dichas cajas ingresarán íntegramente a este Fondo de Propina.

Artículo 16º: La comisión no podrá efectuar descuentos de las sumas que correspondan a todos y a cada uno de los beneficiarios, con excepción de lo dispuesto en el Art. 14º.

Cualquier otro descuento deberá ser autorizado, por escrito, por el beneficiario afectado y deberá ser aprobado por el Coordinador de Comisión.

Artículo 17º: Para realizar cualquier gasto o compra que no sea corriente de la comisión requerirá la aprobación para efectuar, la del 70% más uno de la asamblea de beneficiarios y del Coordinador de la Comisión.

En el caso de no tener la aprobación del coordinador del Fondo de Propinas de los Trabajadores de Tesorería Operativa para efectuar algún gasto no relacionado a este fondo de propinas, la asamblea de propina deberá reunir un 80% de aprobación para efectuar lo que se dispone a aprobar.

TITULO IV

DE LA RECOLECCIÓN Y CUSTODIA DE PROPINAS.

Artículo 18º: Las *cajas* de propina serán retiradas del *mueble* respectivo, por los Cajeros designados por el supervisor de turno y serán ubicadas en los puntos de venta de cajas casino y cajas de boletería, quien realice esta labor deberá verificar que al momento de realizar dicha tarea las cajas de propinas se encuentren vacías, no intervenidas maliciosamente y cada una con su respectivo candado.

Artículo 19º: Los dineros, tickets o fichas recibidos como concepto de Propina se deberán depositar en bóveda, con previo recibo firmado y duplicado, detallando el valor recolectado. La bóveda entregará los recibos con el visto bueno.

Artículo 20º: En el caso de las propinas recibidas mediante Tickets de Máquinas de Azar, serán cambiados por dinero de la siguiente forma; Cuando la cajera realice el cierre de su caja, informará al supervisor en turno o algún integrante de la comisión propina designado para que este retire el propinero, lo lleve a bóveda y retire de la caja de propinas los tickets recibidos.

Luego de aquel proceso el Supervisor de turno, llevará los tickets a la misma cajera que efectuó el cierre, para que esta misma realice el pago de dichos tickets, luego de aquello y para finalizar el proceso el supervisor llevará dicho dinero a la caja de propina, la cerrara y al cierre de casino se efectuará el recuento total de la propina de cajas.

TITULO V

DE LA ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS.

Artículo 21º: El conjunto de los beneficiarios del Fondo de Propinas de Tesorería Operativa constituyen la Asamblea. Esta se podrá reunir en Asamblea Ordinarias y Extraordinarias.

Las asambleas serán citadas por el coordinador del Fondo de Propinas según lo establecido en el Artículo 11º Letra g del presente reglamento. En el caso que los beneficiarios de propina soliciten una asamblea esta deberá ser por escrito y con un porcentaje del 50% de los beneficiarios en caso debidamente justificados.

Artículo 22º: En todas las Asambleas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias se efectuará un acta en el respectivo libro de actas del Fondo de Propinas. El mencionado libro será firmado por los miembros de la Comisión más el Coordinador.

En el caso de NO concurrir a una Asamblea citada por el Coordinador por causa injustificada, al beneficiario del Fondo de Propinas se le aplicará una sanción, la cual asciende a una multa de 1 punto de propina, el cual será descontado en la respectiva liquidación mensual de propinas entregada por la Comisión.

TITULO VI

DE LA DISTRIBUCIÓN:

Artículo 23º: La cantidad que deberá percibir cada beneficiario por concepto de propina será de acuerdo con su puntaje, la cual se determinará de la siguiente manera: El total de los dineros recaudados se dividirán por el total de puntos que reúnen los beneficiarios, dando esta operación el valor de un punto, multiplicándose posteriormente este valor por la cantidad de puntos que tenga cada beneficiario.

Cabe señalar, que esa operación debe efectuarse diariamente con el propósito de calcular el valor del punto diario.

El puntaje de los Beneficiarios del Fondo de Propinas tendrá tres puntos fundamentales para su distribución; cargo, Antigüedad Laboral y Jornada Laboral y se realizará de la siguiente forma:

CARGOS 45 HRS	PUNTO MIN.	PUNTO MAX.
CAJERO 45 HRS	4	8
SUPERVISOR DE CAJAS 45 HRS	2	2
DIRECTOR DE TESORERIA OPERATIVA	1	1

CARGOS 30 HRS	PUNTO MIN.	PUNTO MAX.
CAJERO 30 HRS	4	8

CARGOS 20 HRS	PUNTO MIN.	PUNTO MAX.
CAJERO 20 HRS	4	8

Artículo 24º: Ningún trabajador podrá tener más de dos (2) puntos al ingresar como beneficiario al *Fondo de Propinas del área Tesorería Operativa*, salvo los cargos que estipulen lo contrario.

Artículo 25º: Los trabajadores con contrato de *ocasionales, extras* u otro *contrato* que no sea *planta*. Asumirán con 1 punto en la propina y recibirán el beneficio por día citado.

Artículo 26º: En ningún caso un beneficiario podrá obtener más de un punto por año calendario, ni más de OCHO puntos en la suma total, Dependiendo de lo estipulado en el Artículo 23º de Este reglamento.

Para que el trabajador goce de aumento progresivo de puntaje deberá estar trabajando en forma continua en cualquiera de las formas contempladas en el Art. 4º.

Artículo 27º: Los beneficiarios que pertenecen a la planta de extras, gozarán del aumento progresivo de puntaje de propina, de acuerdo con la fecha de ingreso como extra, y gozarán de los beneficios inherentes a este Reglamento.

Artículo 28º: Los trabajadores que laboren en el Casino de Juegos del Lago S.A en secciones como comedores, groom, bar, etc. Y posteriormente sean ingresados a cumplir funciones en las Cajas Tragamonedas de Casino o Boletería o en secciones contempladas en el Art. 4º, no importando la relación contractual o razón social de la empresa, Ingresará con 2 puntos y gozará de todos los beneficios del *Fondo de Propina de Tesorería Operativa*.

Artículo 29º: Todos los beneficiarios de planta gozarán el aumento de puntaje de propina en razón de un punto por año, en el que se considerará la fecha en que el beneficiario haya ingresado a la empresa controladora del Casino de Juego del Lago S.A. Es decir, cuando el beneficiario cumpla un año de relación contractual en la empresa, al día siguiente de cumplido este plazo le será aplicado automáticamente la progresión de su puntaje. Se aplica lo señalado al personal ocasional, el que estará afecto a lo indicado en este artículo.

En caso de que un empleado haya sido contratado como extra y luego ingrese a la planta de una de las áreas contempladas en el Art. 4, se acogerá al beneficio de continuidad de propina.

Artículo 30º: LOS BENEFICIARIOS PERDERÁN PARCIAL O TOTALMENTE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

- a) Los empleados que renuncian expresamente a él mediante carta firmada o dirigida al Coordinador de la Comisión Propina.
- b) Los empleados que faltaren a sus labores sin justificación.
- c) Los empleados que se encuentren suspendidos de sus labores por orden de la empresa, sanción que, en todo caso, afectará solamente a los días que no hubiere prestado servicio.
- d) Los empleados que sean despedidos de la Empresa Concesionaria del Casino de Juegos del Lago S. A, siempre que la causal sea constitutiva de delito de carácter patrimonial contra la empresa o este Fondo de Propinas.
- e) Los beneficiarios que no termine la jornada de trabajo completa, que se retiren antes del término de ella, por cualquier causa injustificada, y no justifiquen posteriormente su retiro con un comprobante de atención médica, dentro de 48 horas hábiles,. De igual forma, se aplicará dicha sanción a quienes estando nominados y no participen de la recolección por cualquier circunstancia. En todo caso, la aplicación de las medidas indicadas deberá ser evaluada por la comisión en conjunto al coordinador.

f) Si un beneficiario por orden superior de la empresa comienza a laborar fuera de los salones y cajas tragamonedas, áreas contempladas en el Art. 4º, verá su puntaje reducido en un 50% sin perder derecho de antigüedad por lo que sumará puntaje de igual manera al cumplir año.

g) Se exceptúa de lo anterior al personal que por castigo o por problemas en los salones y cajas tragamonedas, por orden superior, sea trasladado a laborar en otras áreas del CASINO DE JUEGOS DEL LAGO S.A. Este perderá todo el derecho sobre la propina se cancelará lo acumulado hasta el último día de trabajo en el Área.

Artículo 31º: Aquellos empleados que ostenten la calidad de extras u ocasionales no participarán de los beneficios en los días en que no hayan sido citados a trabajar por la empresa. De igual forma no obtendrán el beneficio aquellos que están los citados no asistieren a sus labores.

Artículo 32º: En caso de descanso pre y post natal de las beneficiarias, el que deberá ser acreditado mediante certificado médico, gozará del 100% del beneficio de continuidad de propina. En caso de una beneficiaria extendiera su post natal con licencias médicas, hará que pierda el beneficio de la propina hasta que se reintegre a sus labores en el área.

Artículo 33º: En los siguientes casos los beneficiarios no perderán su derecho de continuidad de propina:

a) En caso de enfermedad y de acuerdo con lo que establezca la respectiva licencia médica situación que será analizada y autorizada por la comisión propina. Solo considerando un periodo de 30 días totales de licencia en un año calendario.

b) Los que cumplen con su feriado legal o días libres.

c) Los casos de permiso especial con goce de remuneración que le otorgue la empresa al beneficiario.

d) Cuando se encuentren realizando Cursos de Capacitación o en Comisión de Servicio, debidamente acreditado.

e) Cuando su retiro sea voluntario o la empresa ponga terminó su contrato por circunstancias no atribuibles al trabajador, y esta separación no sea superior a 2 meses.

En todo caso, la Comisión deberá analizar los antecedentes de dicha separación y evaluará las circunstancias para la asignación del puntaje en que podrá quedar afecto.

f) Cuando la empresa determine término de contrato al funcionario y posteriormente se acoja a laguna, este período tendrá una duración de 61 días. El funcionario que retorne a sus labores dentro del período indicado mantendrá su puntaje y todos los beneficios del *"Fondo de Propinas del Área de Tesorería Operativa"*. Si por cualquier causa este periodo se prolongara, pasado los 62 días, el funcionario que retorne a sus labores en las *Cajas de Casino Tragamonedas*, ingresará al *"Fondo de Propinas"*

del *Área de Tesorería Operativa*” con un puntaje de 1 o 2 puntos dependiendo del cargo que ostenta dentro del Organigrama de Tesorería Operativa.

Artículo 34º: Estos fondos no constituyen sueldo, están libres de impuestos y gravámenes o cualquier otro tributo, y son de propiedad de los beneficiarios del *“Fondo de Propinas del Área de Tesorería Operativa”* en las Cajas de Casino Tragamonedas del Casino de Juegos del Lago S.A.

Artículo 35º: La asignación del puntaje a cada beneficiario será consistente los cargos que le correspondan desempeñar y además a su estado activo o **pasivo** con respecto a la relación con el público y a la **propina** como tal.

TITULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 36º: Cualquier incumplimiento al presente reglamento será sancionado como se estipula en cada Artículo, en caso de falta grave la sanción será la expulsión del Fondo de Propinas, lo cual debe ser revisado previamente por la Comisión en conjunto al Coordinador.

Artículo 37º: ***LAS FALTAS INJUSTIFICADAS AL TRABAJO,*** en caso de fallas sin justificación al Trabajo, se aplicará una sanción de descuento de propina según lo siguiente:

1 Falla Mensual : *1 Punto de Propina*

2 Fallas Mensuales : ***2 Puntos de Propina***

3 o mas Fallas en el mes : Pérdida total de los puntos en el mes.

Los respectivos descuentos por fallas injustificadas al Trabajo se reflejarán mensualmente en la liquidación de Propinas que entregara mensualmente la Comisión Propina.

TITULO VIII

FINAL

Artículo 38º: Para realizar alguna modificación al presente reglamento, modificación de puntajes o modificación a las sanciones, se requerirá un Quorum de un 85% de aprobación en Asamblea General de Beneficiarios.

Artículo 39º: Toda situación que no se encuentre contemplada en el presente Reglamento será analizada en un plazo no mayor a 10 días Hábiles por la Comisión Propina en conjunto al Coordinador del Fondo de Propinas, y la resolución será decidida en Asamblea General del Propina.